

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de junio del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de decreto por la que se adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo 29 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Por oficio número LXI/EFGP/140E1/2016, de fecha 28 de julio del año en curso, se remitió a esta Soberanía Popular, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, suscrita por el Diputado Ernesto Fidel González Pérez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 286.

En sesión permanente de fecha 24 de Agosto del 2016, la Comisión permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/02068/2016, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para su análisis y dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, cuenta con el Derecho de hacerlo de acuerdo a las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 65 fracción primera, y el artículo 126 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

De conformidad con lo establecido en los artículos sexto y decimo transitorios de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XXVII, 77 fracción V, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, esta Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo 29 de la Ley Numero 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Guerrero.

Que en la parte expositiva de la iniciativa presentada se señala que:

“En México es considerado como una garantía constitucional y un derecho fundamental para todo ciudadano al libre acceso a información plural y oportuna; en otras palabras a la transparencia por parte del gobernante de la entrega de resultados de su ejercicio público. La construcción de la transparencia permite al gobernado, hacia la participación ciudadana, en el respeto a las reglas establecidas, en confianza en las instituciones, y en el acrecentamiento y revaloración de la propia cultura del servicio público.

En nuestro país la rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas contemporáneas, ya que en su realización encontramos uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía o por las leyes previamente establecidas, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes. En México, en la medida que ha evolucionado el sistema político mexicano, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa y comprobable de la administración pública, tanto de sus recursos como de la toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental. Demanda que hoy no podemos considerar sino como un derecho fundamental para el ciudadano y una obligación para sus representantes.

En tal sentido en los últimos años se han logrado importantes avances para transparentar el uso del gasto público en México, sin embargo, existe opacidad en varios rubros de la operación presupuestal de la administración pública del estado de Guerrero.

Uno de estos vacíos es el destino y ejercicio de los recursos derivados de las multas y sanciones económicas que se imponen en las leyes locales del Estado de Guerrero. Pues aunque dichas sanciones son contempladas para diversos fines de la sociedad en común o diversas cuestiones, en las mismas no hay certeza que se hayan utilizados para los fines establecidos, por ello, resulta indispensable que exista completa transparencia sobre su ejercicio y destino, de lo contrario, se corre el riesgo de que sean desaprovechados, mal utilizados, o bien que la búsqueda de rentas convierta a estas multas en simples transferencias entre agentes, y con ello diluya el impacto de estos recursos para propiciar condiciones más favorables.

Por tal motivo los recursos públicos, que son obtenidos por ingresos que obtiene el Estado en forma coactiva, de la economía de los particulares, en virtud de su poder e imperio para establecer sanciones y multas, para reprimir las acciones ilícitas, e intimidar a los potenciales transgresores, debe existir una clara rendición de cuentas y transparencias de su origen y destino de los mismos, pues ello con llevaría a producir gobiernos eficientes y honestos, y permiten a los ciudadanos en análisis sobre el origen, la distribución, el uso y el destino de los recursos públicos, así pues tenemos que la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, son elementales por lo siguiente; a los ciudadanos nos sirve como mecanismo de control democrático de los gobiernos, para los poderes legislativo sirve como instrumento para vigilar al ejecutivo y en el gobierno sirve para vigilar el desempeño de los funcionarios.

Dicho lo anterior existen diversas leyes que contemplan multas o sanciones económicas a quienes las violen, y en algunas de estas ya se especifica el destino y uso de los recursos; a continuación se mencionan algunos ejemplos:

LEY NUMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

“ARTÍCULO 258.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de un fondo auxiliar o fideicomiso ambiental estatal, que al respecto cree el Estado.”

LEY NUMERO 845 DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 66. *El patrimonio del Fondo se constituirá por:*

[...]

V. *Las multas por incumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley;*

LEY NUMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

“Artículo 179. *La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al Instituto del Deporte de Guerrero.*”

Ante esta situación indudablemente es indispensable que haya una análisis minucioso sobre el origen, la distribución el uso y destino de estos recursos obtenidos por el Estado mediante el concepto de multas y sanciones establecidas en las leyes locales.

Ahora bien en México existen especialmente instituciones encargadas de llevar a cabo estas funciones enfocadas a conocer principalmente el origen y destino de los recursos públicos, así como su impacto social, en Guerrero, por mandato constitucional lo es la Auditoria General del Estado (AGE), que es la encargada Fiscalizadora de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, quien a través de los criterios, procedimientos, métodos de los sistemas adecuados le permite generar sus informes de resultados y emitir los pliegos de observaciones y recomendaciones vinculantes correspondientes, de igual forma investiga dentro de su competencia, los actos u omisiones, que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en los ingreso, egresos, activos, pasivos, patrimonio, inversiones, gastos autorizados, subsidios, donaciones o cualquier acto jurídico con cargo a su presupuesto, así como el marco integrado por su control interno.

En tal sentido y de acuerdo con la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en el que se desprenden diversas facultades para la Auditoria General del Estado (AGE), para el cumplimiento de sus funciones que se encargue de la revisión y fiscalización de la cuenta pública así como de los informes semestrales, por lo que se propone que esta Soberanía le otorgue a dicha institución para que dentro de sus facultades se incluya un

apartado en donde se revise el destino y uso de las multas y sanciones económicas que el Estado recauda de manera coactiva.

Como se ha dicho el destino de las multas o sanciones económicas debe ser totalmente claro, pues la transparencia en el uso de estos recursos, asegurara que sean destinadas al fin que por ley les ha sido conferido; favorecerá al análisis sobre el mejor uso de estos; evitara que existan subejercicios; dará certidumbre a los agentes sobre las implicaciones de estas multas, y, en suma, generara mayor rendición de cuentas de sus ejecutores”

Derivado de la revisión de la propuesta recibida, ésta comisión dictaminadora realiza las siguientes observaciones:

Es necesario recordar que la función de fiscalización abarca diversos aspectos que la Auditoria General del Estado determina necesarios evaluar en ejercicio de sus atribuciones, las cuales se ajustan a los aspectos generales que regula el marco normativo, en este caso la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Guerrero.

Resulta también necesario tomar en cuenta que si los conceptos que abarca la función de fiscalización superior fueran adicionados de manera específica, a partir de estas reforma, se estaría corriendo el riesgo de omitir en la Ley algún aspecto que el Órgano de Fiscalización considera necesario revisar, los cuales ya se encuentran ajustados a las atribuciones que establecen los artículos 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el 77 de la Ley Numero 1028 de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

El Artículo 29 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece el objeto de la fiscalización superior de las cuentas públicas. Mostrando de manera general los aspectos que se verifican en los informes semestrales y en la cuenta pública, entre los que destacan para efectos del análisis respectivo los siguientes:

- El cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; y en general, con lo establecido en materia de contabilidad gubernamental.*

- *La recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, estatales o en su caso federales, incluyendo, subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizables celebren o realicen, se ajustaron al principio de legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas o, en su caso, al patrimonio de las propias entidades fiscalizables.*
- *Constatar la correcta aplicación de las leyes y presupuestos de Ingresos y de Egresos que deben observar las entidades fiscalizables, y que se hayan ajustado a los criterios señalados en los mismos*
- *Determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos municipales, estatales o en su caso, federales de las entidades fiscalizables; así como las responsabilidades administrativas a que haya lugar y la imposición de multas, sanciones y resarcimientos a la hacienda pública, en los términos de esta Ley.*

Como podemos observar, la Auditoría General del Estado se encuentra plenamente facultada y no tiene limitación alguna para poder revisar, verificar o constatar el origen, monto y destino de los recursos; cualquiera que sea su fuente de financiamiento, incluyendo por supuesto los provenientes de sanciones económicas en las Leyes Locales del Estado.

Esta comisión considera que al realizar alguna adición de un concepto particularizando el objeto de la fiscalización superior, el cual ya se encuentra señalado dentro de la generalidad de la Ley, lejos de enriquecer la norma en cuestión, obligaría a incluir todos los demás aspectos o conceptos inimaginables que actualmente se aplican para hacer efectivas las atribuciones que dispone la Auditoría General del Estado, en el ámbito de su competencia para el señalado objeto de la fiscalización.

Derivado de las observaciones señaladas los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos en que la propuesta de adición a la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Gobierno del Estado de Guerrero, es improcedente, debido que pretende particularizar el objeto de la fiscalización y Rendición de cuentas que estipula la norma en cuestión”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 15 y 20 de junio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 29 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado, declara improcedente la iniciativa de Decreto por el que se adiciona **un Inciso D) a la Fracción II del artículo 29 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

GUERRERO TRANSITORIOS 2015-2018

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Pleno y descárguese de los asuntos pendientes de esta Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 29 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.)